

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuando los hidrocarburos fluidos, denominada «La Llacuna (A1/1-3)», comprendida en las provincias de Barcelona y Tarragona.

Hmc. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «La Llacuna (A1/1-3)», en las provincias de Barcelona y Tarragona, promovida en su día por el Instituto Geológico y Minero de España, y no habiéndose presentado ninguna solicitud al concurso celebrado al efecto, cumplidos los trámites preceptivos que determina el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/68, de 2 de mayo—, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 10 de abril de 1972 (Boletín Oficial del Estado) de 17 de mayo, en la zona denominada «La Llacuna (A1/1-3)», comprendida en las provincias de Barcelona y Tarragona, y cuyos límites estaban formados por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices:

Longitud	Latitud
Vértice 1 5° 06' Este	41° 31' Norte
Vértice 2 5° 22' Este	41° 31' Norte
Vértice 3 5° 22' Este	41° 20' Norte
Vértice 4 5° 06' Este	41° 20' Norte

2.º Se declara franco y registrable el terreno libre correspondiente al perímetro determinado en el número anterior y se dejan sin efecto las condiciones especiales que se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados durante la vigencia de la reserva, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario. Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª MS/ce-29356/72.

Origen de la línea: Apoyo sin número, línea a E. T. «Transradio».

Final de la misma: E. T. 740 «Ullod».

Términos municipales a que afecta: Llíssa de Munt y Llíssa de Vall.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,590 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 830 KVA.; 25/0,360-0,220 kilovoltios.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 13 de julio de 1973.—El Delegado provincial.—Francisco Brosa Paláu.—10.578-C.

RESOLUCION de la Sección Especial de Industria de Melilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a petición de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», de Melilla, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Sección Especial de Industria ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Melilla, calle Comandante García Morato, número 3, la instalación de enlace a 5 KV. de las líneas de distribución III y V en la subestación de «Real-Centro», cuyas principales características son las siguientes:

Cuatrocientos ochenta metros de cable aluminio de 3 por 35 milímetros cuadrados, armado con aislamiento de P. V. C. para 8 KV. Tensión de servicio 6.000 voltios y capacidad de transporte 127 amperios; dos seccionadores III para 10 KV., 400 amperios, con cuchillas de puesta a tierra.

La finalidad de la instalación es mejorar en todo lo posible el servicio en las líneas de distribución III y V y en la subestación «Real-Centro».

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Melilla, 21 de julio de 1973.—El Ingeniero Jefe, Pedro Carretero Bueno.—3.027-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que el «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA) tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro integrada por Lugo (capital).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Lugo (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Complejo de Industrias Lácteas de Lugo, S. A.» (COMPLESA), tiene concedida en Lugo (capital), consistente en la instalación de una línea de leche esterilizada en botellas de plástico, así como de un equipo de pasteurización para la que sería.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, el «Complejo Industrias Lácteas de Lugo S. A.»

(COMPLESA) lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Prados del Lugar», del término municipal de Pinseque, en la provincia de Zaragoza.

A instancia de los propietarios de la finca «Prados del Lugar», del término municipal de Pinseque (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Prados del Lugar», del término municipal de Pinseque, en la provincia de Zaragoza, con una extensión aproximada de 44 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.522.429 pesetas de las que 913.141 pesetas serán subvencionadas y las restantes 609.288 pesetas correrán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 30 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Castrejonos» y «El Judío», del término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla.

A instancia de los propietarios de las fincas «Los Castrejonos» y «El Judío» del término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, siembra y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión superficial de 650 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto de obras es de 4.859.008 pesetas de las que 2.451.793 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.407.215 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—La siembra de prateses, en un máximo de 610 hectáreas, podrá beneficiarse de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria, para las labores, con un presupuesto de 728.088 pesetas y una subvención de 383.034 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las

fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 30 de julio de 1973. El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañada de la Hoz», del término municipal de Mahora, en la provincia de Albacete.

A instancia del propietario de la finca «Cañada de la Hoz», del término municipal de Mahora (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañada de la Hoz», del término municipal de Mahora, en la provincia de Albacete, con una extensión aproximada de 328 hectáreas, y

Segundo.—El presupuesto es de 2.139.801 pesetas, de las que 806.950 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.332.851 pesetas correrán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 30 de julio de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza la conversión de un depósito regulador de 250 metros cuadrados, situado en la playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove (ría de Arosa), en parque de cultivo de ostras y almejas.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Emiliano Goday Camano, en la que solicita la conversión de un depósito regulador de 250 metros cuadrados, situado en la playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove (ría de Arosa), que fue otorgado por Orden ministerial de Comercio de 2 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 153), en parque de cultivo de ostras y almejas, con arreglo al proyecto que figura unido en el expediente número 657, de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a la solicitada, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 250 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.